

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —
<b>Número suelto, 50 céntimos</b>	
<b>A particulares, 60 céntimos</b>	

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

#### Sección 16.—Construcciones

CONDICIONES PARTICULARES, QUE ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS DEL PROYECTO Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1908, HAN DE REGIR EN LA CONTRATATA DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL EDIFICIO DEL «PALACIO DEL HIELO», DE ESTA CORTE.

Artículo Primero. El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará, en la Tesorería Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudica-

ción provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los cuatro meses contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Será obligación del contratista observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras

cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. El contratista asegurará estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, a virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se construya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre Retiro obrero, y del Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Art. 16. Los licitadores para la subasta acreditarán estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Art. 17. El contratista no podrá hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Art. 18. Queda igualmente obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, número 744, a cuyo efecto se consideran unidos y formando parte de estas condiciones todos sus artículos y apartados vigentes.

Art. 19. El pago de las obras se verificará en tres anualidades: la primera, de 125.000 pesetas, con cargo al Capítulo II, artículo único, concepto 1.º del Presupuesto correspondiente al vigente ejercicio económico; la segunda, de 250.000 pesetas, y la tercera de 326.547,01 pesetas, con cargo a los ejercicios económicos, respectivamente, de 1930 y 1931.

Art. 20. Si al finalizar el año eco-

nómico existiera sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse al contratista (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los de-

más impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 2 de Julio de 1929.—Eduardo Callejo.

#### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 de Julio de 1929, esta Dirección general ha señalado para el día 22 del presente mes, a las doce, para la subasta de las obras de reforma en el edificio del «Palacio del Hielo» de esta Corte, por la cantidad de 701.547,01 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—En el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 17 del presente mes a las trece.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado, previamente, la cantidad de 21.046,40 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre Retiro Obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Quinta.—El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios se fija en cuatro meses.

Séptima.—El plazo de garantía será de cuatro meses.

Octava.—El importe de las obras se abonará en tres anualidades y en la cuantía que determina el artículo 19 del pliego de condiciones particulares, anteriormente inserto.

Novena.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro Obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo

de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

El Director general,

P. D.

J. de Acuña

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado añadirá: «con la rebaja del ... por ciento»)

(Fecha y firma del proponente).

(E.—513)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Jefatura del Ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar

Autorizada esta Jefatura para la adquisición de material de vía con destino al Ferrocarril de cuya ejecución está encargada la misma, se abre un concurso, reservado exclusivamente a la industria nacional, para el suministro de 5.498 carriles de 12 metros de longitud, 397 de 11,95, 500 de 11,90, y 176 metros de contracarril, 6.390 parejas de brida y 85.386 placas de asiento.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, así como los planos, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, establecidas en la calle de Argensola, número 12, segundo, izquierda, todos los días laborables, de once a trece.

Las proposiciones, ajustadas al adjunto modelo, deberán entregarse en la Secretaría de la misma, en los días y horas antes indicados, expresando claramente en ellas los precios que se asigne a cada clase de material, y el plazo de entrega.

Se admitirán hasta el 12 de Septiembre del corriente año, teniendo lugar la apertura de los pliegos a las doce horas del día siguiente.

Madrid, 21 de Julio de 1929.

El General Jefe,  
Juan Avilés

#### Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en ..., para el suministro de ..., con destino al Ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, desea tomar parte en el concurso y se comprometo a efectuar dicho suministro en el plazo de ..., a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación, y con arreglo a los siguientes precios:

(Núm. 1.716) (E.—506)

Autorizada esta Jefatura para la adquisición de material de vía con destino al Ferrocarril, de cuya ejecución está encargada la misma, se abre un concurso, reservado exclusivamente a la industria nacional, para el suministro de 38.340 pernos con tuercas y arandelas y 384.234 tirafondos.

Los pliegos de condiciones facultativas particulares y económicas, así como los planos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, establecidas en la calle de Argensola, número 12, 2.º, izquierda, todos los días laborables, de once a trece.

Las proposiciones, ajustadas al adjunto modelo, deberán entregarse en la Secretaría de la misma, en los mismos días y horas antes indicados, expresando claramente en ellas los precios que se asignen a cada clase de material y el plazo de entrega.

Se admitirán hasta el 12 de Septiembre del corriente año, teniendo lugar la apertura de los pliegos a las doce horas del día siguiente.

Madrid, 21 de Julio de 1929.

El General Jefe,  
Juan Avilés

#### Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en..., para el suministro de..., con destino al Ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, desea tomar parte en el concurso y se comprometo a efectuar dicho suministro en el plazo de..., a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación, y con arreglo a los siguientes precios:

(Núm. 1.717) (E.—505)

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Carreteras

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo entre su origen y el kilómetro 12, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, «Pavimentos Asfálticos», S. A., domiciliada en Madrid, que se comprometo a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 39.765,62.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—515)

Visto el resultado de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, D. Francisco Lozano Loeches, vecino de Villalbilla, que se comprometo a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.159,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 16.159,90.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección gene-

ral de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—516)

#### DIRECCION GENERAL

de la

### FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 12 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias en esta Fábrica durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias para el servicio de esta Dirección durante el año de 1930

##### Primera

PROPOSICIONES.—*Documentos que han de acompañarse.*—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal, para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla; debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el Sr. Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber

constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de pesetas 1.000 en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos que corresponda a los productos objetos del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañía, presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro obrero.

6.º El certificado que acredite ser productor nacional, expedido conforme a las disposiciones vigentes.

#### Segunda

**OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO.**—*Consignación ordinaria.*—La cantidad de tintas que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, serán las siguientes:

Rojo naipes, 5 kilogramos; rojo China, 12; rojo nacional, 20; rojo ladrillo, 8; rojo bermellón, 5; rosa corinto, 150; rosa oscuro, 5; amarillo nacional, 20; amarillo, naranja, 2; naranja claro, 50; naranja oscuro, 10; verde esmeralda, 50; verde azulado, 5; verde oscuro, 20; verde especial, 10; verde oliva (sellado), 10; verde seda, 130; azul número 1, 25; azul número 4, 250; azul turquesa, 3; azul U. P., 50; azul gendarme, 5; bistre especial, 5; azul claro, 5; violeta, 50; violeta sólida, 8; magenta naipes, 5; magenta sellado, 10; magenta B., 2; brun violeta sellado e imprenta, 20; brun rojizo, 5; fotográfico oscuro, 25; fotográfico claro, 10; negro China número 9, 450; negro China número 8, 20; negro viñeta, 1; negro acero, 4; laca coral, 2; laca bermellón, 5; laca amarillo, 2; fondo rosa, 25; fondo naranja, 10; fondo amarillo, 5; fondo gamuza, 5; fondo azul, 5; fondo violeta, 50; pasta para rodillos, 1.200.

#### Tercera

**CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.**—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

**REDUCCIÓN EN LA CUANTÍA.**—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la canti-

dad de tintas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

**CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.**—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

#### Cuarta

**CONDICIONES TÉCNICAS.**—Las condiciones técnicas que habrá de reunir las tintas objeto del suministro serán las siguientes:

Las tintas estarán esmeradamente molidas por procedimientos mecánicos y bien batidas, con cuantos pases sean necesarios en cada clase, para que la incorporación de la materia colorante con el baniz sea completa, sin granos, costras, ni cuerpos extraños, y con el grado de fluidez y adherencia que exija la labor, según la estación en que las tintas hayan de emplearse.

Para asegurar la mayor permanencia de los colorantes, el contratista queda obligado a prepararlas con las materias más finas y que más conocidamente producen estos resultados, debiendo ser insensibles después de la estampación a la acción de los agentes atmosféricos, y las negras, además, al lavado. Para las tintas negras empleará únicamente el negro de humo calcinado.

Las tintas serán neutras, y en su composición no entrará ningún producto que ataque a los galvanos, formas, ni elementos de las máquinas de imprimir. Si a pesar de esta prohibición el contratista presentase tintas que atacasen las formas, los clichés o las partes mecánicas de las máquinas que se empleen, queda obligado al abono de daños y perjuicios en la cantidad, oyendo al contratista, que determine la Dirección, previos los informes de la Sección facultativa y la del grabado de esta Fábrica.

Si el contratista no se conformase con la cantidad que se fije como indemnización, podrá, en su caso, recurrir en alzada con sujeción a las disposiciones vigentes, sobre procedimiento económico administrativo.

#### Quinta

**CONDICIONES DE ENTREGA.**—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfundados de tal manera que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

#### Sexta

**CONDICIONES GENERALES.**—*Producción nacional.*—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

*Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.*—Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reserva-

da a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 11.**—En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 12.**—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Artículo 13.**—Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

**Artículo 14.**—Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Se autoriza la concurrencia extranjera por hallarse comprendida la goma arábiga, en terrón, en el número cuarto de los productos naturales de la relación vigente de los artículos, para cuya adquisición se admite aquéllos en los servicios del Estado.

#### Séptima

**EL CONTRATO SE CELEBRA A RIESGO Y VENTURA.**—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

#### Octava

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

#### Novena

**DERECHO COMÚN.**—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

#### Décima

**PAGOS.**—Los pagos al contratista,

deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe de las tintas que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo VIII, Artículo 2.º del presupuesto del año de referencia. «Gastos de fabricación de efectos timbrados, adquisición de primeras materias».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del Retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

#### Undécima

**FIANZA DEFINITIVA.**—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada unidad de tintas representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

#### Duodécima

**CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.**—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica; siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

#### Décimatercera

**CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**—*Entrega de los pedidos.*—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los ocho días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

Las tintas serán reconocidas para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa

citación al efecto por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes; expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

#### Décima cuarta

**RECONOCIMIENTOS SIN LA CONCURRENCIA DEL CONTRATISTA.**—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

#### Décima quinta

**RECONOCIMIENTO CON ASISTENCIA DEL CONTRATISTA.**—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado, resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

#### Décimasexta

**MATERIAL DESECHADO.**—Si fuese desechado el material, en todo o en parte, queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles, y a sustituirle en el término de seis días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

#### Décimaséptima

**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las tintas que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de las tintas que se adquiriera en tales casos.

**ADQUISICIONES EN CASOS ESPECIALES.**—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha, y sin perjuicio del derecho de la Administración e exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

#### Décimo octava

**ABONOS DE DIFERENCIAS.**—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

#### Décimo novena

**CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.**—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

#### Vigésima

**ANULACIÓN DEL REMATE.**—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.—2.º La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

#### Vigésima primera

**RESCISIÓN DEL CONTRATO.**—Son causas de rescisión del contrato: 1.ª La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25.—2.ª El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto de suministro, dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego.—3.ª La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista.—4.ª El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas, contraídas por el mismo.

#### Vigésima segunda

**EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA.**—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose,

se, mientras tanto, el servicio por Administración.—2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos de las tintas que adquiriera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia.—3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

#### Vigésimatercera

**PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.**—Salvo lo dispuesto en la condición décimo octava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciera, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo, pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida, y procederá en la forma correspondiente por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

#### Vigésimacuarta

**CESIÓN DEL CONTRATO.**—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

#### Vigésima quinta

**CONTINUACIÓN DEL CONTRATO POR LOS HEREDEROS.**—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Suprioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

#### Vigésimasexta

**DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.**—La fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuan-

do hecho el suministro de la consignación ordinaria se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula tercera.

#### Vigésimaséptima

**SUMISIÓN.**—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fue o de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

#### Vigésimo octava

**APODERADO.**—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y donde habita.

Madrid, 4 de Abril de 1929.

Es copia:  
José R. Sedano

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pere del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposi-

ción habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de tinta, contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.º Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.º En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.º El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tintas de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª y 22 de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.º Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.º Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones de claradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma

cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 4 de Abril de 1929.

El Director general,  
José R. Sedano

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, entera del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, las diferentes tintas tipográficas de diversas clases y colores que la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre necesita durante el año 1930 para las labores de efectos timbrados, se compromete a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de tintas que se expresa en la cláusula segunda del pliego de condiciones, y hasta un 50 por 100 más como consignación extraordinaria, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior por los precios que a continuación se expresan:

#### Clases de las tintas

(Consígnense, una por una, las clases de tintas que determina la cláusula segunda de este pliego, indicando en cada una el precio en pesetas y céntimos por kilogramo, consignándolo en letra.)

Y haciendo constar que las tintas a suministrar procederán de la fábrica o fábricas de D. ..., sita en ..., calle de ....

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 30 de Julio de 1929.

El Director general,  
José R. Sedano

(E.—511)

## Diputación Provincial DE MADRID

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente de esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó aceptar el donativo de 1.635 pesetas, hecho por D. Francisco Criado y Aguilar, vecino de esta Corte, a favor del Hospicio Provincial; dar un expresivo voto de gracias al donante por su meritorio y caritativo proceder y que ese laudable acto se haga público en el BOLETÍN OFICIAL para satisfacción del mismo y estímulo de otras caritativas personas.

Madrid, 30 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Simón Viñals  
V.º B.º  
El Presidente,  
Felipe Salcedo  
(Núm. 1.764)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para modificar, con arreglo a lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 24 del actual, la redacción del Concepto 18, Capítulo X, Artículo 1.º del Presupuesto extraordinario denominado «Villa de Madrid, de 1929», consistiendo dicha modificación en que el texto del referido concepto, que dice: «Para adquisición de mobiliario escolar con destino a los nuevos Grupos», se deberá entender ampliado en la siguiente forma: «Para adquisición de mobiliario y material escolar y demás necesidades que imponga la apertura de los nuevos Grupos».

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, relacionado con el 295 del Estatuto, aplicables a este caso, se anuncia al público, pudiendo formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el referido plazo y los ocho días siguientes.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Secretario interino,  
Luis M. Crespo

(Núm. 1.744)

En cumplimiento de lo determinado en las disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente comprensivo, a virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en 10 del actual, de la habilitación de un crédito de 20.888,85 pesetas en el Capítulo I, Artículo 4.º del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, mediante la consignación de un nuevo concepto, el 343, que se entenderá redactado: «Para pago al Jefe del Negociado de Enseñanza D. Camilo Novoa Santos por los haberes correspondientes a su sueldo a partir del 10 de Mayo de 1927, hasta el 11 de Junio último, a virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión de 10 del actual, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo, fecha 11 de Abril anterior: 20.888,85»; obteniéndose la referida suma del sobrante sin aplicación de 4.215.076,11 pesetas que resultó al liquidarse el presupuesto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Julio de 1929.

El Secretario interino,  
Luis Martínez Crespo

(Núm. 1.672)

Por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, el expediente instruido para modificar la redacción del concepto número 89, Capítulo XI, Artículo 6.º del Presupuesto extraordinario, dotado con el Empréstito de la Villa de Madrid de 1929, cuyo concepto se entenderá redactado en la siguiente forma: «Para

la instalación de recreos infantiles y de Parques y Jardines públicos».

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, relacionado con el 295 del Estatuto, ambos de aplicación para este caso, se anuncia al público, pudiendo formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el mencionado plazo y los ocho días siguientes.

Madrid, 29 de Julio de 1929.

El Secretario interino,  
Luis Martínez Crespo  
(Núm. 1.743)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para habilitar, con arreglo a lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en 17 del actual, un crédito de 40.980,86 pesetas, en el Capítulo XI, Artículo 6.º del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, con cuyo crédito se formará un nuevo concepto, que se entenderá redactado: «Para la construcción de una casilla para peones camineros, en la Glorieta de Puerta de Hierro», obteniéndose la expresada suma de las disponibilidades del sobrante de pesetas 4.215.076,11 que resultó sin aplicación al liquidarse el presupuesto del último ejercicio económico.

Madrid, 18 de Julio de 1929.

El Secretario interino,  
Luis Martínez Crespo  
(Núm. 1.684)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para con arreglo a lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en 24 del actual, suplementar en pesetas 13.910,74 el crédito de 10.000 pesetas consignado en el Capítulo X, Artículo 1.º, Concepto 434 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior «Para obras en locales de Escuelas Públicas Nacionales», y en 12.453,65 pesetas el de 60.000 consignado en el mismo Capítulo, Artículo 2.º, Concepto 446 del referido Presupuesto «Para obras de reparación en los distintos grupos escolares, Colonia de Cercedilla y Escuelas municipales», obteniéndose las expresadas cantidades, que suman en junto 26.364,39 pesetas de las disponibilidades de las 4.215.076,11 pesetas a que ascendió el superávit del ejercicio de 1928.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Secretario interino,  
Luis Martínez Crespo  
(Núm. 1.780)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

#### EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente promovido por el

Procurador D. Eduardo Morales Díaz, a nombre de la excelentísima señora doña Manuela O'Neill y Salamanca, Marquesa de Villamejor, sobre declaración de dominio de la siguiente finca, en terreno municipal de Madrid:

Una, al sitio de las Presillas, detrás de las tapias del Retiro, a la izquierda del camino bajo de Madrid a Vicálvaro e inmediata al arroyo Abroñigal, con el que linda, y muy próximo a la posesión denominada «Caño Gordo», propiedad del excelentísimo señor Marqués de Perales; linda: al Norte, con la tierra de la era del Marqués de Perales y huerta y longuera del mismo señor; al Este, con el arroyo Abroñigal; al Sur, con tierras de D. Luis Bermejo, D. Esteban Hernández Martínez y doña Ramona de la Presilla, y al Oeste, con tierra de D. José Espinós y Juliá y la larga del excelentísimo señor Marqués de Perales. Se halla dividida en dos parcelas por atravesarla un camino de uso particular, y la superficie plana comprendida dentro de los linderos expresados es de cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas y sesenta centiáreas, equivalentes a diecisiete fanegas y dos celemines, nueve estadales, noventa pies cuadrados con dieciséis centésimas.

En cuyos autos se ha dictado la providencia que copiada dice:

*Providencia*

Juez, señor Elola.—Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintinueve.—Dada cuenta, proveyendo a los escritos del Procurador D. Eduardo Morales, de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiséis y diez de Mayo último, de conformidad con lo solicitado en ambos escritos y lo establecido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, dese traslado de dicho escrito al señor Fiscal municipal para que, dentro del término de nueve días, exponga lo que estime pertinente; cítese a la persona de quien procedan los bienes o su causahabiente, que cuidará de manifestar quién sea, el Procurador señor Morales, y cítese también a los que tengan en ello cualquier derecho real, y, mediante a ser ignorado quienes sean aquéllos, hágaseles la citación por medio de edictos, y practíquense todas las pruebas que se ofrezcan por el actor y por los interesados citados o por el Ministerio Fiscal, dentro del término de ciento ochenta días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, dentro del plazo expresado de ciento ochenta días.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Elola.—Ante mí.—Antonio Sánchez.

Y para que tenga lugar lo acordado en la precedente providencia e insertar este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Elola

(D.—123)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos seguidos por doña Clotilde Manjarres Rivero, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. Julián Zapata Díaz, con el señor Fiscal municipal, sobre que se designe representante a su marido, ausente, D. Félix Adrados López, se ha acordado se publiquen edictos, por término de dos meses y por segunda vez, llamando al ausente referido y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, haciéndose constar que la persona que solicita la administración de los bienes del ausente es su esposa, la doña Clotilde Manjarres, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado. En virtud de tal acuerdo, y por término de dos meses, se verifica el llamamiento aludido.

Dado en Madrid, a 2 de Agosto de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez interino,  
Mariano Gil de Balenchana

(C.—278)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos que sigue D. Manuel López Carballo, contra don Luis Reyes y Bautista, se anuncia, por término de ocho días, la venta, en pública subasta, de diferentes muebles embargados al deudor, que se encuentran depositados en poder de D. Isidro Cristóbal Ubeda, de esta vecindad, domiciliado en la calle Alcántara, número veintiocho, piso segundo, derecha.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de Agosto próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, que es la de nueve mil ciento veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; y

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.318)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en

veintitrés de los corrientes en autos de procedimiento sumario que sigue D. Dionisio Santidrián García, con D. José León Zabala y Garamendia, para el cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo

Un solar sito en término de Aravaca, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial, en el camino viejo o vereda de Fuenca rral, que ha sido tasado en la escritura base de este procedimiento en veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintinueve de Agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de quince mil pesetas, que es la cantidad por que ha salido a subasta por segunda vez; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que si éste no cubriere el importe de la cantidad por que la finca ha salido a segunda subasta no se aprobará hasta transcurridos los nueve días que para mejorar la postura concede la Ley al deudor y al ejecutante; quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Doctor Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
José González Llana

(A.—1.320)

**Juzgados municipales**

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la máquina de escribir marca «Royal» de un solo teclado, con su correspondiente mesa de madera, embargada al demandado don Rafael de Cossio, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, como apoderado de D. Juan Bernal, contra dicho señor Cossio, sobre pago de ciento cincuenta pesetas con diez céntimos, la que ha sido tasada en la cantidad de trescientas pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día catorce de Agosto actual, y hora de las doce de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, previniéndose: que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y con la rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para que sirva de publicación en legal forma, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,  
Jesús de Cora

(A.—1.317)

**PALACIO**

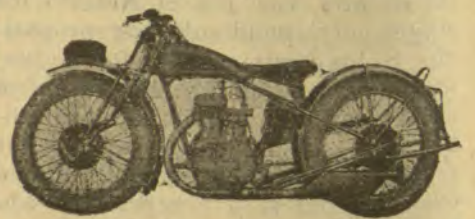
**CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. José Zubizarreta, representado por el Procurador don Manuel Muniesa, contra D. José Jiménez Pachón, sobre pago de pesetas, se cita a este Sr. Jiménez Pachón, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día nueve de Agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Tuter, veintisiete, bajo, a prestar confesión judicial, a tenor de las posiciones que se formulen.

Y para que sirva de citación al referido demandado Sr. Jiménez Pachón, expido la presente en Madrid para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ldo. Angel Jorro

(A.—1.319)



**F. N.**

**LA MOTOCICLETA PREFERIDA**

Contado — Plazos

**LE GRIMPEUR**

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

**MADRID**

**IMPRESA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202